

Panamá, 25 de noviembre de 2016.  
DIR-SJ-179-16

Señores  
Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba  
Planta Baja,  
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

**Ref.** Resolución AN No. 10520-Elec de 7 de octubre de 2016

Comentarios a la Consulta Pública No.010-16-Elec para considerar la propuesta de Modificación al Código de Redes Fotovoltaico que contiene las Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Nuestros comentarios son los siguientes:

**PROPUESTA DE LA ASEP.**

**“...Donde dice:**

1.2.7 La capacidad de potencia (kW) máxima de las Centrales que pueda conectarse a las redes eléctricas de Transmisión o Distribución, dependerá de las condiciones respectivas de estas redes, y ésta deberá estar determinada mediante un estudio que deberá efectuar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el caso de conexión a las líneas de Alta Tensión (T y D) y conexión en Media Tensión en una Subestación del Sistema de Transmisión, y por la distribuidora en el caso de conexión a la Media Tensión en redes de distribución.

Debe decir:

1.2.7 La capacidad de potencia (kW) máxima de las Centrales que pueda conectarse a las redes eléctricas de Transmisión o Distribución, dependerá de las condiciones respectivas de estas redes, y ésta deberá estar determinada mediante un estudio que deberá efectuar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en coordinación con las empresas distribuidoras...”.

**PROPUESTA DE EDEMET y EDECHI:**

**“...1.2.7 La capacidad de potencia (kW) máxima de las Centrales que pueda conectarse directamente a las redes eléctricas de Transmisión, dependerá de las condiciones respectivas de estas redes, y ésta será determinada mediante un estudio que deberá efectuar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**

**La capacidad de potencia (kW) máxima de las Centrales que pueda conectarse a las redes eléctricas de distribución, dependerá de las condiciones respectivas de estas redes y estará limitada tanto por la máxima capacidad de recepción del nodo que vincula la red de distribución con Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), capacidad que será definida por ETESA, y por la capacidad de la red de distribución, capacidad que será definida por la empresa de Distribución correspondiente...”.**

Sin otro particular queda de Usted,

Cinthy Camargo Saavedra

Representante Legal

EDEMET- EDECHI